



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Lunes 6 de Agosto del 2012

NUM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES
DIFERENTES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**

C E R T I F I C A C I Ó N

El ciudadano **Lic. Javier Valdespino García**, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, que suscribe de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

C E R T I F I C A

Que la presente es copia fiel de la original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y se refiere al **Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Morelia**, el cual fue aprobado en **sesión ordinaria** de fecha **27 de julio del 2012**. este documento consta de 13 (trece) fojas útiles por el anverso.

Se expide la presente, para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 (treinta) días del mes de julio de 2012, dos mil doce. (Firmado).

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES
DIFERENTES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**

C A P Í T U L O I D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia en todo el territorio del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 2. El objeto del presente ordenamiento es establecer las medidas y acciones que logren contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y adultos mayores, propiciar, en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por estas personas, así como coadyuvar a que estas gocen de igualdad de oportunidades y determinar las facilidades que se les otorgaran a efecto de apoyar su integración a la vida social, con el

único fin de garantizar la plena protección de sus derechos.

ARTÍCULO 3. A través de este ordenamiento del Ayuntamiento de Morelia reconoce de manera enunciativa mas no limitativa a las personas con discapacidad y de los adultos mayores, sus derechos y si dignidad humana, estableciendo políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Los principios del presente Reglamento Municipal se sustentan en la igualdad, la libertad, la dignidad humana y la justicia social; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos del individuo, con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 5. En los términos de este reglamento son beneficiarios los individuos que de conformidad con el mismo sean consideradas como personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 6. Para efectos de este reglamento se consideran personas con discapacidad a toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, psicomotora, sensorial o psicológica y que pueden ser de carácter:

- A) Auditivo;
- B) Intelectual;
- C) Neuromotora;
- D) Visual;
- E) De lenguaje;
- F) Las demás discapacidades medico legales contemplen otras disposiciones; y,
- G) Adulto mayor. Toda persona con sesenta años cumplidos o más

ARTÍCULO 7. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. DISCAPACIDAD** toda deficiencia física, mental o sensorial de manera permanente o temporal que impide la capacidad de llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Persona con discapacidad. Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades mentales, físicas, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.

- II. DISCAPACIDAD NEUROMOTORA:** Al déficit que presenta una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido, como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por su ausencia o pérdida de uno de sus miembros;

- III. DISCAPACIDAD AUDITIVA:** Es la limitación de la comunicación humana en audición;

- IV. DISCAPACIDAD DE LENGUAJE:** Es la limitación de la comunicación humana en voz, lenguaje o habla;

- V. DISCAPACIDAD VISUAL:** Es la limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;

- VI. DISCAPACIDAD INTELECTUAL:** Son las limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma. Se presenta acompañado de 2 o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, auto cuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, académico, funcional, uso de tiempo libre y trabajo;

- VII. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE:** A la presencia de dos o más discapacidades contenidas en los incisos anteriores;

- VIII. ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** A la figura asociativa que se constituye legalmente con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas en las decisiones realizadas con el diseño, aplicación, y evaluación de programas de asistencia y promoción social;

- IX. REHABILITACIÓN:** Al conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social optimo a través de prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población;

- X. LUGARES CON ACCESO PÚBLICO:** Aquellos inmuebles de dominio público o propiedad privada que por razón de su naturaleza, las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de personas o vehículos;

- XI. PREVENCIÓN:** A la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del municipio de Morelia;

- XII. AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento de Morelia;

- XIII. MUNICIPIO:** Al Municipio de Morelia;

- XIV. REGLAMENTO:** Al presente Reglamento Municipal;

- XV. DIF MUNICIPAL:** Al sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Morelia;

- XVI. TRABAJO PROTEGIDO:** Aquel que realizan las personas con discapacidad que cuentan con un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que

requiere de la tutela de la familia, sector público y / o privado para su desempeño;

XVII. VÍA PÚBLICA: Los espacios terrestres de uso común destinados de tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz o tracción animal;

XVIII. BARRERAS ARQUITECTONICAS O FISICAS: Todos aquellos obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados exteriores, interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad.

XIX. ACERCA: La parte lateral de la calle y reserva de la circulación de los peatones;

XX. BIEN DE USO COMÚN: A las calles, avenidas, caminos, pasajes, camellones, parques, jardines, deportivos y en general toda área de dominio público y de uso común, que por disposición o por razón de servicios está destinada al libre tránsito de las personas;

XXI. ASISTENCIA SOCIAL: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social de personas que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XXII. EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES: Al proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población; y,

XXIII. LENGUAJE DE SEÑAS: A la lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de dicha comunidad;

ARTÍCULO 8. Todo evento público, deberá contar con espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las especificaciones técnicas estructurales que permitan el confort de las personas con discapacidad o adultos mayores, y se les deberá otorgar paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera más fácil y sencilla.

ARTÍCULO 9. toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, entre otros comisión estatal y nacional de los derechos humanos. Centros de desarrollo integral de la familia o cualquier autoridad judicial, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al gobierno municipal a través de sus dependencias entidades, como a todos sus habitantes que se encuentren de paso por la ciudad de Morelia.

ARTÍCULO 11. se consideran acciones encaminadas al desarrollo integral de las personas con discapacidad, todas aquellas que promuevan, impulsen y protejan a este sector de la población en:

- I. Los programas de prevención;
- II. La asistencia médica y asistencia de rehabilitación;
- III. La orientación para la obtención de prótesis, ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- IV. el goce del derecho a la educación sin discriminación;
- V. la integración social y la búsqueda del bien común;
- VI. la orientación y capacitación a sus familias, ciudadanos u organismos altruista;
- VII. La educación especial;
- VIII. La educación de las instalaciones para el acceso a personas con discapacidad en las empresas e industrias;
- IX. La capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de instancias laborales;
- X. Las bolsas de trabajo;
- XI. La protección y defensa de sus derechos;
- XII. Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;
- XIII. Programas de vialidad;
- XIV. La creación de guarderías para menores con discapacidad;
- XV. Los servicios de turismo;
- XVI. Las actividades deportivas, recreativas y culturales; y,
- XVII. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE MORELIA

ARTÍCULO 12. El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia para la Protección de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores del Municipio de Morelia, tendrá como objetivo dar seguimiento a la aplicación del presente ordenamiento jurídico así como dirimir cualquier que existiese.

ARTÍCULO 13. la integración del comité municipal de seguimiento y vigilancia estará integrado por:

- A) El Presidente Municipal;

- | | |
|---|--|
| <p>B) Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>C) El Regidor Coordinador de la Comisión de Personas Adultas Mayores con Discapacidad;</p> <p>D) La Directora del DIF Municipal;</p> <p>E) Titular de la Estancia Diurna del Adulto Mayor;</p> <p>F) Una persona con discapacidad que tenga un trabajo reconocido a favor de este sector;</p> <p>G) 1 representante de asociación reconocida en este sector;</p> <p>H) 1 representante de la asociación de sordomudos de sector;</p> <p>I) Coordinador (a) General del Centro de Atención Integral para la Cultura de la Discapacidad. (La Estación); y,</p> <p>J) Director (a) del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (C.R.E.E.).</p> | <p>los siguientes:</p> <p>I. Los establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados Internacionales suscritos en la materia;</p> <p>II. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;</p> <p>III. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de los espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;</p> <p>IV. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;</p> <p>V. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;</p> <p>VI. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y,</p> <p>VII. Los demás que señalen las convenciones, leyes y este reglamento. Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formara parte de las obligaciones prioritarias del municipio.</p> |
|---|--|

ARTÍCULO 14. Durante los meses de enero y febrero del año en que dé inicio la administración municipal, se deberá llevar a cabo la integración del comité Municipal de seguimiento y vigilancia para la protección de las personas con discapacidad y los adultos mayores por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del comité municipal de seguimiento y vigilancia para la protección de las personas con discapacidad y los adultos mayores, contaran con voz y voto para la toma de decisiones y será el presidente municipal quien coordine los trabajos del comité y podrá delegar expresamente a favor del secretario del ayuntamiento, para la atención de los asuntos que le correspondan.

ARTÍCULO 16. El comité Municipal de seguimiento y vigilancia sesionara por lo menos una vez al año, para conocer y evaluar los avances en los programas y acciones a favor de las personas con discapacidad y los adultos mayores del municipio de Morelia, así mismo para conocer las quejas recibidas en la controlaría Municipal o cualquier procedimiento administrativo relacionado.

Los titulares de todas las áreas de la administración pública municipal deberán de proporcionar el apoyo e información necesaria al comité Municipal de seguimiento y vigilancia para la protección de las personas adultas mayores y personas con discapacidad para su buen desempeño.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 17. los derechos que establece el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad y adultos mayores que vivan o transiten por el municipio de Morelia, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad humana.

ARTÍCULO 18. Los Derechos que se reconocen y protegen son

ARTÍCULO 19. Las personas con discapacidad, adultos mayores, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

ARTÍCULO 20. El sistema de prestación de servicios municipales comprenderá los siguientes rubros:

- I. Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;
- II. Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- III. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; y,
- IV. Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21. Corresponde al Ayuntamiento a través de sus dependencias municipales apoyar, auxiliar y proteger a las personas con discapacidad y adultos mayores que vivan o transiten en el municipio.

ARTÍCULO 22. Toda ventanilla o módulo de atención al público que sea instala, deberá contar con las normas vigentes de accesibilidad.

SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23. La Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de su unidad jurídica, otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad y a los adultos mayores que no cuenten con los recursos económicos para ello, en cualquier acción legal en que sean parte, y que no tenga conflicto de interés el municipio, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad.

SECCIÓN II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. La Tesorería Municipal establecerá las medidas necesarias, conforme a su presupuesto a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

ARTÍCULO 25. La Tesorería Municipal otorgará con fundamento en las bases que apruebe el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad y adultos mayores. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente se realizara por conducto del DIF Municipal un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados y cumpla con los requisitos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 26. La Tesorería propondrá para el presupuesto de egresos municipal una partida destinada a realizar progresivamente y conforme las posibilidades económicas los programas y adecuaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 27. La Tesorería en coordinación con el DIF promoverá la captación de recursos con el fin que estos sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con discapacidad y de los adultos mayores.

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 28. Es obligación de esta dependencia vigilar en que los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles.

ARTÍCULO 29. La Secretaria verificara que todo proyecto de obras municipales siga los lineamientos del presente reglamento, así como prever facilidades urbanísticas y la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el libre acceso o tránsito.

SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30. Es obligación de la Secretaría de Obras Públicas vigilar que toda construcción municipal que proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas que protege este reglamento, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos de acuerdo a la

ley y normas de la materia.

ARTÍCULO 31. La Secretaría elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

ARTÍCULO 32. La Secretaría deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos.

SECCIÓN V
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 33. Es obligación de la Secretaría de Desarrollo Social promover e impulsar programas de:

- I. Prevención y asistencia médica;
- II. Orientación, asesoría, recreación y deportes; y,
- III. Difusión y respeto de una cultura de la discapacidad,

ARTÍCULO 34. La Secretaría deberá instalar en las bibliotecas públicas municipales, de forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información en coordinación con la dirección de Cultura.

ARTÍCULO 35: En los espacios e instalaciones municipales en la ciudad de Morelia deberán de procurar que las personas con discapacidad y los adultos mayores, tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no solo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Con el mismo objeto deberá asegurarse su acceso a las actividades culturales y de ser necesario deberán realizarse gradualmente en la medida de su presupuesto a adaptaciones especiales para entradas accesibles.

ARTÍCULO 36. Esta Secretaría formulara y aplicara programas de acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad y los adultos mayores. Así mismo se capacitara a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

ARTÍCULO 37. Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto las instalaciones para que estas sean accesibles.

Así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos establecidos en el presente reglamento con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

SECCIÓN VI
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. La Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, contratará a personas con discapacidad, a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan

acceso al trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos deberá realizar previamente una valoración para determinar el tipo de discapacidad de la personas, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo en su caso tomarlas medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 39. Esta Secretaría difundirá que dentro del centro de trabajo municipal no se practique la discriminación.

ARTÍCULO 40. La Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada Secretaría del Municipio a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

ARTÍCULO 41. Promoverá que organizaciones de beneficencia privada participen activamente como proveedoras del municipio, tomando en cuenta los ordenamientos respectivos en la materia.

ARTÍCULO 42. La Secretaría a través de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la dirección de salud, tendrán la obligación de supervisar y vigilar el estado físico de los empleados municipales con algún tipo de discapacidad y adultos mayores

SECCIÓN VII

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43. La secretaría gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillados, así como ante las distintas compañías de telefonía y gas natural a fin de forma gradual, sean movidos o reacomodados según sea el caso todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública, a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento.

Es obligación de esta Secretaría retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento.

SECCIÓN VIII

DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 44. Es obligación de la contraloría vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente digno e imparcial a los usuarios con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 45. La contraloría vigilara que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviara a las instancias competentes, así como al comité de seguimiento y vigilancia para las personas con discapacidad y adultos mayores en el municipio de Morelia las quejas y sugerencias sobre el trato y atención a apersonas con discapacidad dado por servidores públicos.

SECCIÓN IX

DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 47. La Secretaría promoverá e impulsará programas de:

- I. Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II. Fomento del empleo y capacitación para el trabajo; y,
- III. La instrumentación de acciones para que los programas de vivienda se incluya:
 - a) Facilidades en el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 48. Con fundamento en la legislación laboral vigente, las personas con discapacidad y los adultos mayores tendrán derecho al empleo y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que le otorguen certeza a su desarrollo personal y humano.

Para tales efectos, la Secretaría establecerá entre otras acciones, las siguientes:

- I. Incorporar a las personas con discapacidad y adultos mayores al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo de seguridad;
- II. Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;
- III. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos para las organizaciones sociales;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos;
- V. Fomentar el empleo y la capacitación laboral; y,
- VI. Apoyar y reconocer a las empresas e industrias que apoyen a las personas con discapacidad y adultos mayores.

SECCIÓN X

TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. La entidad de la Administración Pública Municipal responsable de la promoción del turismo, fomentara el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y recreación. Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresa privadas y demás asociaciones.

SECCIÓN XI

DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

ARTÍCULO 50. Es la obligación del DIF Municipal realizar programas de:

- I. Prevención;
- II. Rehabilitación;
- III. Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes de la Ciudad de Morelia;

- IV. Brigadas Médicas;
- V. Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje;
- VI. Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades.
- VII. Orientación, preinscripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración; y,
- VIII. Orientación y capacitación a familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad.

ARTÍCULO 51. El DIF fomentará y establecerá actividades con instituciones gubernamentales y privadas, comprendidas en el proceso de rehabilitación, llevándolas a todas las colonias del Municipio, en especial a las más vulnerables.

ARTÍCULO 52. El DIF tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover y difundir entre los habitantes de la Ciudad de Morelia los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad así como el de los adultos mayores;
- II. Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad y los adultos mayores en el Municipio de Morelia; y,
- III. Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad y adultos mayores, que requieran servicios de rehabilitación o integración social.

CAPÍTULO V DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 53. El ayuntamiento de Morelia, a través del DIF Municipal y en coordinación con la Secretaría del trabajo y prevención social deberá:

- I. Conjuntar esfuerzos entre los organismos públicos y no gubernamentales, en apoyo a las personas discapacitadas;
- II. Promover el ingreso de adolescentes y jóvenes con discapacidad a cursar estudios secundarios, preparatorios y universidades y a los centros de capacitación para el trabajo;
- III. El ayuntamiento de Morelia, concertara entre las organizaciones empresariales convenios para favorecer el empleo a personas con discapacidad, para tal efecto promoverá la existencia de empleos que puedan ocupar y desempeñar los discapacitados;
- IV. Impulsara con los gobiernos Estatales y federales la

generación y coordinación de talleres de producción, como centros de empleo para personas con discapacidad que no puedan integrarse a empresas;

- V. Promoverá la creación de una bolsa de trabajo cuyo objetivo será propiciar el acercamiento entre el recurso humano que presenta algún tipo de discapacidad y el sector empresarial, para tal efecto se medirá en forma objetiva las capacidades, habilidades, orientación laboral de las personas con discapacidad que soliciten empleo y se cotejara los perfiles para el puesto a desempeñar en cada empresa; y,
- VI. Fomentar el desarrollo de cursos las autoridades de tránsito Municipal, impulsaran el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminada a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con el reglamento aplicable, vigilando que se emplee una terminología adecuada al referirse a las personas con discapacidad, evitando un lenguaje que pueda interpretare como ofensivo.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 54. Los derechos humanos son los que toda persona tiene, por el solo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, como así lo determina nuestra constitución política para el estado.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CUIDADANOS

ARTÍCULO 55. La población de Morelia tendrá los siguientes derechos y obligaciones hacia las personas con discapacidad.

- I. Fomentar la cultura de respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;
- II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- III. Promover la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- IV. Promover la capacidad creadora, artística deportiva e intelectual de las personas con discapacidad; y,
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras físicas y culturales de los que excluyan de su plena participación de la sociedad.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

ARTÍCULO 56. De la Administración Pública y las construcciones:

- I. La administración pública municipal, promoverá campañas de sensibilización, a las empresas públicas y privadas, para derribar las barreras físicas arquitectónicas e instalar infraestructura adecuada para las personas con discapacidad;
- II. La administración pública municipal, contemplará el monitoreo para verificar que las nuevas construcciones tengan acceso para las personas con discapacidad; y,
- III. Característica de las construcciones. Estas deberán apegarse a las normas técnicas de accesibilidad.

CAPÍTULO IX

FACILIDADES FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 57. Las instituciones educativas de todos los niveles, públicos o privados deben de contar con las facilidades físicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de discapacitados.

CAPÍTULO X

DE LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 58. Para lograr el desarrollo personal, la integración social y familiar de las personas con discapacidad de la dirección de promoción deportiva Municipal. En coordinación con el sistema DIF Municipal, tendrá a su cargo:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad la accesibilidad a las instalaciones deportivas, mediante las adecuaciones necesarias;
- II. Realizar las actividades específicas para estimular a la personas con discapacidad a la práctica del deporte;
- III. Vigilar que las personas con discapacidad dedicadas al deporte de aquellos que se inicien reciban la capacitación específica para la participación de eventos deportivos o para la práctica del deporte con fines de recreación; y,
- IV. Otorgar becas y estímulos para las personas con discapacidad dedicadas o iniciadas al deporte.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 59. Conforme al artículo 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la familia responsable de las personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades de preferencia en el propio domicilio, a menos que obre decisión contraria del adulto mayor exista preinscripción de personal de la salud;
- II. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y

mantener su privacidad;

- III. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a sus derechos;
- IV. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados;
- V. Allegarse de elementos de información y orientación Gerontológico o de la discapacidad de que se trate;
- VI. Proporcionarles asistencia permanente y oportuna;
- VII. Evitar conducta que supongan discriminación aislamiento y malos tratos;
- VIII. Abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad en las personas con discapacidad o en los adultos mayores;
- IX. Gestionar lo conducente ante las autoridades judiciales o administrativas competentes para la realización de actos jurídicos que beneficien sus intereses; y,
- X. Los demás que establezcan a su cargo las disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO XII

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 64. La violación a lo establecido por el presente reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 65. Contra las sanciones al presente reglamento, los particulares podrán promover el recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica Municipal y de manera supletoria lo señalado en el código de justicia administrativa del estado de Michoacán

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Municipio de Morelia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia para la Protección de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores del Municipio de Morelia, única ocasión se deberá conformar a convocatoria del Presidente Municipal dentro de los 90 días naturales, de la entrada en vigor el presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ING. MANUEL NOCETTI TIZNADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)